



# Resolución Directoral Ejecutiva

N°199-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 627-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2990-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 119-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, la Carta N° 020-2016-CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA-GAO/JS; y, la Carta N° 015-2016/CMC/GG;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre del 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MATH - CONSTRUYA, conformado por las empresas TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERÚ y MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 165-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 10-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz, Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", en adelante la Obra, por el monto de S/ 10 384 563,55 (Diez Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Tres con 55/100 Soles) y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA, conformado por la empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y el señor CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 230-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 014-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz, Santa Cruz, Santa Cruz – Cajamarca", por la suma de S/ 745 132,85 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Dos con 85/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 4899-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que el día siguiente de recibido el nombrado oficio, se establece como fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, lo cual fue corroborado por el Supervisor mediante Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de enero de 2016;

Que, a través de la Carta N° 020-2016/CMC/JMHL-RO, recibido por el Supervisor el 08 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de adelanto de materiales por la suma de S/ 2 085 837,40 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Ochocientos





Treinta y Siete con 40/100 Soles), adjuntando para ello el calendario de adquisición de materiales e insumos;

Que, con Asiento N° 141 del Cuaderno de Obra del 11 de abril de 2016, el Contratista señaló que solicitará ampliación de plazo, debido a que la Entidad a la fecha no ha efectuado el desembolso correspondiente al adelanto de materiales;

Que, mediante Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de abril de 2016, el Contratista anotó que aún la Entidad no ha efectuado el pago correspondiente al adelanto por materiales solicitado mediante Carta N° 020-2016/CMC/JMHL-RO, por lo que indicó, que al haber la Entidad incurrido en atraso injustificado en dicho pago, procederá a sustentar, cuantificar y solicitar ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 015-2016/CMC/GG, recibida por el Supervisor el 30 de abril de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, por las causales establecidas en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la demora por parte de la Entidad en efectuar el pago correspondiente al adelanto para materiales e insumos, solicitado mediante Carta N° 020-2016/CMC/JMHL-RO del 08 de marzo de 2016, dado que, de conformidad con la cláusula décima del contrato de ejecución de la Obra, la Entidad debió hacer el desembolso de dicho adelanto como fecha máxima el 28 de marzo de 2016, por lo que, la Entidad al efectuar el pago de adelanto por materiales e insumos el 15 de abril de 2016, incurrió en un atraso injustificado de dieciocho (18) días calendarios, demora establecida como causal de ampliación de plazo en el artículo 188° del acotado Reglamento, y toda vez que, la referida demora en el pago del adelanto por materiales e insumos por la Entidad afectó el abastecimiento de materiales involucrados en partidas que se encuentran en la ruta crítica de la ejecución de la Obra;

Que, con Carta N° 020-2016-CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA-GAO/JS, recibida por la Entidad el 05 de mayo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, toda vez que el Contratista invoca una causal que no se encuentra debidamente justificada toda vez que la Obra no incurrió en atrasos ni paralizaciones por desabastecimiento de materiales en el periodo que duro el trámite de pago de adelanto por materiales e insumos, lo cual se corrobora mediante las valorizaciones de obra N° 04 y N° 05, correspondiente a los meses de marzo y abril del presente, que indican un avance físico mayor al programado, sumado al hecho que a través de los Asientos N° 111, N° 113, N° 119, N° 124, N° 128, N° 135, N° 137, N° 139, N° 140, N° 142 y N° 149 del Cuaderno de Obra se evidencia el ingreso de materiales a la obra sin ningún problema, por lo que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que impone como requisito de procedencia de las ampliaciones de plazo, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la solicitud es improcedente;

Que, mediante Informe N° 119-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE del 16 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos esbozados por el Supervisor; agregando además que los diferentes asientos del Cuaderno de Obra, del periodo invocado por el







# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 199-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 MAYO 2016

Contratista afecto de atrasos y paralizaciones, no indican, ya sea por el Contratista o Supervisor, ninguna paralización o atraso en la ejecución de la Obra;

Que, a través del Memorándum N° 2990-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 627-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente debido a que si bien existió demora en el pago del adelanto por materiales e insumos, de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décima del contrato de ejecución de la Obra, ello no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado,*



el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor de obra, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, dado que la solicitud no acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 627-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2990-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 119-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, la Carta N° 020-2016-CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA-GAO/JS; y, la Carta N° 015-2016/CMC/GG;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días, presentada por el CONSORCIO MATH - CONSTRUYA, conformado por las empresas TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERÚ y MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz, Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 165-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 10-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MATH - CONSTRUYA, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  


Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijlenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED



V.B.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y OBRAS  
MINEDU  
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA  
MINEDU